



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/2021

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se reunieron en la modalidad en línea, los miembros del Comité de Transparencia del CONACYT, la Lic. Belén Sanchez Robledo, en su calidad de suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Jorge Luis De León Cruz, encargado de despacho del Órgano Interno de Control del CONACYT, la Mtra. Ana Laura Fernández Hernández, Titular del Área Coordinadora de Archivos, para tratar el siguiente:

En uso de la palabra la presidente en suplencia, Lic. Belén Sanchez Robledo, solicitó al Secretario Técnico en suplencia del Comité de Transparencia, la verificación de la asistencia correspondiente, una vez realizada la verificación señalada y toda vez que se cumple con el quórum para dar inicio a la sesión, se sometió a consideración de los integrantes del Comité, el Orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad al tenor de lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Lista de Asistencia

Lectura y aprobación del orden del día

Declaración de quórum

Asuntos por tratar:

1. Solicitud de acceso a la información 1111200002921
2. Solicitud de acceso a la información 1111200009721
3. Solicitud de acceso a la información 115200000421
4. Solicitud de acceso a la información 1111200010321
5. Solicitud de acceso a la información 1111200017321
6. Solicitud de acceso a la información 1111200017621
7. Solicitud de acceso a la información 1111200018521
8. Solicitud de acceso a la información 1111200019321
9. Solicitud de acceso a la información 1111200020221
10. Solicitud de acceso a la información 1111200020321
11. Solicitud de acceso a la información 1111200020421
12. Solicitud de acceso a la información 1111200020521
13. Solicitud de acceso a la información 1111200020621
14. Cumplimiento a Resolución RRA 4941/21

Asuntos Generales

I Criterio 01/21 Inexistencia de Información

II Ampliaciones de término



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/2021**

1. Solicitud de acceso a la información 1111200002921

La Lic. Belén Sanchez Robledo, solicitó al Secretario Técnico procediera con la exposición del caso; expuso que en fecha 13 de enero de 2021, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 1111200002921, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

Del Programa Federal que el CONACYT mantiene con las Entidades Federativas para la apropiación social del conocimiento (Estrategia Nacional para fomentar y fortalecer la difusión y divulgación de la Ciencia la Tecnología, Programa de Apropiación Social del Conocimiento, Semana Nacional de Ciencia y Tecnología, o cualquiera que haya sido el nombre utilizado por el CONACYT para el apoyo a las entidades federativas) se solicita de los últimos cinco años (2016, 2017, 2018, 2019 y 2020):

- 1.- Las solicitudes de apoyo que el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco haya presentado al CONACYT sea cual fuera el fondo, la convocatoria o la Dirección Adjunta del CONACYT responsable de recibir dichas solicitudes.*
- 2.- El informe técnico con los datos generados por cada proyecto.*
- 3.- El informe financiero con el correspondiente dictamen del Despacho Auditor autorizado por la Secretaría de la Función Pública en el que se contengan todas las cotizaciones, CFDI, XML, validaciones de CFDI en el portal del SAT, Fichas de transferencias electrónicas de fondos por los gastos erogados durante la vigencia de cada proyecto. Estados de cuenta bancarios de cada proyecto incluyendo las líneas de captura y los reintegros a la TESOFE.*
- 4.- Todas las solicitudes de cambios de entregables, reasignaciones de partidas, montos y rubros de gasto que se hubieren solicitado y en su caso autorizado al COECYTJAL por cada proyecto.*
- 5. Las constancias de conclusión de cada proyecto emitidas por el CONACYT al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Jalisco. (sic)*

[...]

A efecto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, legalidad y certeza jurídica, esta solicitud, fue atendida por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, quien en su respuesta remite entre otra información, los documentos relativos a las solicitudes de los proyectos 274367, 296471 y 291641, en los que se testan domicilios particulares, correos electrónicos personales, edad y teléfonos particulares de los responsables de las propuestas de dichos proyectos, los cuales en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/2021

Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se pone a disposición las versiones públicas de los documentos relativos a las solicitudes de los proyectos 274367, 296471 y 291641, en los que se testan domicilios particulares, correos electrónicos personales, edad y teléfonos particulares de los responsables de las propuestas, por considerarse información confidencial de personas físicas identificadas o identificables.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, en relación con la petición realizada por el solicitante de información, se advierte que en cuanto a la información relativa a los domicilios particulares, correos electrónicos personales, edad y teléfonos particulares de los responsables de las propuestas de los proyectos 274367, 296471 y 291641, son considerados como información confidencial a la cual solo podrán tener acceso a ella sus titulares. Lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, conforme a lo que se establece en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública, en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Finalmente, y atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente. Por lo anterior, se pone a consideración del órgano colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información propuesta.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/2021**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, respecto de la información relativa a los domicilios particulares, correos electrónicos personales, edad y teléfonos particulares de los responsables de las propuestas de los proyectos 274367, 296471 y 291641, por considerarse información clasificada en su modalidad de confidencial.

TERCERO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, relativas a las solicitudes de los proyectos 274367, 296471 y 291641.

CUARTO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

VOTACIÓN: UNÁNIME A FAVOR

2. Solicitud de acceso a la información 1111200009721

La Lic. Belén Sanchez Robledo, solicitó al Secretario Técnico procediera con la exposición del caso; expuso que en fecha 12 de febrero de 2021, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 1111200009721, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

1. Solicito saber cuántas convocatorias han sido emitidas por el Fondo Mixto CONACYT Gobierno del Estado de México desde 2010 a la fecha de respuesta de la presente solicitud, así como la relación de proyectos aprobados por cada convocatoria.
2. Solicito saber en qué año, en qué convocatorias y los montos que fueron aprobados para los proyectos de la Agencia Espacial Mexicana.
3. solicito se me entregue la versión electrónica de todos y cada uno de los documentos y comprobantes que presentó la AEM para participar en la convocatoria EDOMEX-2016-02.





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/2021

4. Solicito se me entregue copia de todos y cada uno de los documentos presentados y generados con la clave del proyecto 279466 (convocatoria, evaluación de viabilidad o acta de aprobación del proyecto, documentos presentados en el proyecto -justificación, estudio técnico de viabilidad- planos- documentos que acrediten la capacidad técnico administrativa y financiera de la empresa, versión pública de los documentos presentados por su apoderado, representante legal o administrador único-, convenio de asignación de recursos, informes de avances y comprobantes de ejecución de avance del proyecto, etc.)
 5. Solicito se me haga entrega de los convenios de asignación de recursos, por el cual se le asignaron recursos la Agencia Espacial Mexicana de 2015, 2016 y 2017 por medio del FOMIX.
 6. Solicito se me haga entrega de los comprobantes de las transferencias de recursos que realizó el Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de México por medio de la fiduciaria a la Agencia Espacial Mexicana.
 7. Solicito copia de toda la documentación sobre los avances que se han realizado al proyecto del Centro Regional de Innovación y Desarrollo Espacial en el Estado de México.
 8. Solicito se me haga entrega de los contratos que se suscribieron entre la Agencia Espacial Mexicana y el Edificatio, S.A. de C.V. para llevar a cabo el proyecto Centro Regional de Innovación y Desarrollo Espacial en el Estado de México, en el marco de la convocatoria EDOMEX-2016-02.
 9. Solicito se me haga entrega de los contratos que se suscribieron entre la Agencia Espacial Mexicana y la Secretaría de la Defensa Nacional para llevar a cabo el proyecto Centro Regional de Innovación y Desarrollo Espacial en el Estado de México, en el marco de la convocatoria EDOMEX-2016-02.
 10. En caso de existir gestiones y observaciones por parte de la instancia regional del CONACYT, proporcionarme copia de la documentación.
 11. Copia de las actas o minutas de trabajo o reuniones entre la Agencia Espacial Mexicana y el Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de México.
 12. Solicito que la Agencia Espacial Mexicana me indique cuál fue el motivo para que decidiera que la SEDENA se encargara de ejecutar el proyecto denominado Centro de Innovación y Desarrollo Espacial en el Estado de México, el nombre de los servidores públicos que intervinieron y los cargos de cada uno, así como los documentos en que se haga constar esa determinación.
 13. Copia de todos y cada uno de los documentos con los que la Agencia Espacial Mexicana realizó la transferencia de recursos para la ejecución del proyecto denominado Centro de Innovación y Desarrollo Espacial en el Estado de México.
 14. Solicito saber cuál es el estatus actual de los proyectos en curso de la Agencia Espacial Mexicana y que son financiados con recursos del Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de México. (sic).
- [...]

A efecto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, legalidad y certeza jurídica, esta solicitud fue atendida por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, quien en su respuesta remite entre otra información, una versión pública del documento denominado "Impresión de solicitud 279476" en el cual se testa información correspondiente a domicilios, correos electrónicos personales, teléfonos personales y edad, de los responsables de la propuesta, los cuales en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Comisión Nacional de Acceso a la Información Pública



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/2021**

relación con los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se pone a disposición las versiones públicas de los documentos relativos a las solicitudes de los proyectos 274367, 296471 y 291641, en los que se testan domicilios particulares, correos electrónicos personales, edad y teléfonos particulares de los responsables de las propuestas, por considerarse información confidencial de personas físicas identificadas o identificables.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, en relación con la petición realizada por el solicitante de información, se advierte que, en cuanto a la información relativa a los domicilios particulares, correos electrónicos personales, edad y teléfonos particulares de los responsables de las propuestas del proyecto 279476, son considerados como información confidencial a la cual solo podrán tener acceso a ella sus titulares. Lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, conforme a lo que se establece en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública, en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Finalmente, y atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente. Por lo anterior, se pone a consideración del órgano colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/2021

de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información propuesta.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, respecto de la información relativa a los domicilios particulares, correos electrónicos personales, edad y teléfonos particulares de los responsables de las propuesta del proyecto 279476, por considerarse información clasificada en su modalidad de confidencial.

TERCERO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional.

CUARTO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

VOTACIÓN: UNÁNIME A FAVOR

3. Solicitud de Acceso a la Información 1152000000421

La Lic. Belén Sanchez Robledo, solicitó al Secretario Técnico procediera con la exposición del caso; expuso que en fecha 02 de marzo de 2021, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, del Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de México la solicitud de acceso a la información pública, 1152000000421, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

{...}

1. Solicito saber cuántas convocatorias han sido emitidas por el Fondo Mixto CONACYT Gobierno del Estado de México desde 2010 a la fecha de respuesta de la presente solicitud, así como la relación de proyectos aprobados por cada convocatoria.





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/2021**

2. Solicito saber en qué año, en qué convocatorias y los montos que fueron aprobados para los proyectos de la Agencia Espacial Mexicana
 3. Solicito se me entregue la versión electrónica de todos y cada uno de los documentos y comprobantes que presentó la AEM para participar en la convocatoria EDOMEX-2016-02.
 4. Solicito se me entregue copia de todos y cada uno de los documentos presentados y generados con la clave del proyecto 279466 (convocatoria, evaluación de viabilidad o acta de aprobación del proyecto, documentos presentados en el proyecto -justificación, estudio técnico de viabilidad- planos- documentos que acrediten la capacidad técnico administrativa y financiera de la empresa, versión pública de los documentos presentados por su apoderado, representante legal o administrador único-, convenio de asignación de recursos, informes de avances y comprobantes de ejecución de avance del proyecto, etc.).
 5. Solicito se me haga entrega de los convenios de asignación de recursos, por el cual se le asignaron recursos la Agencia Espacial Mexicana de 2015, 2016 y 2017 por medio del FOMIX.
 6. Solicito se me haga entrega de los comprobantes de las transferencias de recursos que realizó el Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de México por medio de la fiduciaria a la Agencia Espacial Mexicana.
 7. Solicito copia de toda la documentación sobre los avances que se han realizado al proyecto del Centro Regional de Innovación y Desarrollo Espacial en el Estado de México.
 8. Solicito se me haga entrega de los contratos que se suscribieron entre la Agencia Espacial Mexicana y el Edificatio, S.A. de C.V. para llevar a cabo el proyecto Centro Regional de Innovación y Desarrollo Espacial en el Estado de México, en el marco de la convocatoria EDOMEX-2016-02.
 9. Solicito se me haga entrega de los contratos que se suscribieron entre la Agencia Espacial Mexicana y la Secretaría de la Defensa Nacional para llevar a cabo el proyecto Centro Regional de Innovación y Desarrollo Espacial en el Estado de México, en el marco de la convocatoria EDOMEX-2016-02.
 10. En caso de existir gestiones y observaciones por parte de la instancia regional del CONACYT, proporcionarme copia de la documentación.
 11. Copia de las actas o minutas de trabajo o reuniones entre la Agencia Espacial Mexicana y el Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de México.
 12. Solicito que la Agencia Espacial Mexicana me indique cuál fue el motivo para que decidiera que la SEDENA se encargara de ejecutar el proyecto denominado Centro de Innovación y Desarrollo Espacial en el Estado de México, el nombre de los servidores públicos que intervinieron y los cargos de cada uno, así como los documentos en que se haga constar esa determinación
 13. Copia de todos y cada uno de los documentos con los que la Agencia Espacial Mexicana realizó la transferencia de recursos para la ejecución del proyecto denominado Centro de Innovación y Desarrollo Espacial en el Estado de México.
 14. Solicito saber cuál es el estatus actual de los proyectos en curso de la Agencia Espacial Mexicana y que son financiados con recursos del Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de México. (sic).
- [...]

A efecto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, legalidad y certeza jurídica, esta solicitud fue atendida por el Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de México, quien en su respuesta remite entre otra información, una versión pública del documento denominado "Impresión de solicitud 279476" en el cual se testa información correspondiente a domicilios. correos



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/2021

electrónicos personales, teléfonos personales y edad, de los responsables de la propuesta, los cuales en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se pone a disposición las versiones públicas de los documentos relativos a las solicitudes de los proyectos 274367, 296471 y 291641, en los que se testan domicilios particulares, correos electrónicos personales, edad y teléfonos particulares de los responsables de las propuestas, por considerarse información confidencial de personas físicas identificadas o identificables.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por el Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de México, en relación con la petición realizada por el solicitante de información, se advierte que, en cuanto a la información relativa a los domicilios particulares, correos electrónicos personales, edad y teléfonos particulares de los responsables de las propuestas del proyecto 279476, son considerados como información confidencial a la cual solo podrán tener acceso a ella sus titulares. Lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, conforme a lo que se establece en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública, en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Finalmente, y atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que el Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de México, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente. Por lo anterior, se pone a consideración del órgano colegiado el siguiente:





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Comisión Nacional de Acceso y Transparencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/2021

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información propuesta.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por el Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de México, respecto de la información relativa a los domicilios particulares, correos electrónicos personales, edad y teléfonos particulares de los responsables de las propuesta del proyecto 279476, por considerarse información clasificada en su modalidad de confidencial.

TERCERO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada al Fondo Mixto Conacyt - Gobierno del Estado de México.

CUARTO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

VOTACIÓN: UNÁNIME A FAVOR

4. Solicitud de acceso a la información 1111200010321

La Lic. Belén Sanchez Robledo, solicitó al Secretario Técnico procediera con la exposición del caso; expuso que en fecha 15 de febrero de 2021, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 1111200010321, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/2021

[...]

"Quisiera saber si el CONACYT tiene propósitos de refundar el Sistema Nacional de Investigadores y si las diapositivas que anexo fueron elaboradas por CONACYT. De ser así, solicito la totalidad de las diapositivas que forman la presentación, así como cualquier otra información relacionada con dicha refundación del SNI." (Sic)

[...]

A efecto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, legalidad y certeza jurídica, esta solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, quien en su respuesta manifiesta que con respecto a lo solicitado, en cuanto a las diapositivas la Unidad Administrativa, ha solicitado clasificar información de conformidad a lo mandado por el artículo 110 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que dichas diapositivas no conforman un documento definitivo, sino que se trató de una presentación para la deliberación de un planteamiento. De igual manera, solicita que esta información se considere como información reservada por un periodo de 1 año.

CONSIDERACIONES

De la valoración de la respuesta emitida por la Secretaría Técnica del FORDECYT, y del análisis realizado a la prueba de daño respecto de la información relativa a las diapositivas que forman la presentación referidas en la solicitud de acceso 11112000010321, resulta aplicable la hipótesis normativa prevista en el artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 110 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que dicha información contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, asimismo, la información se encuentra relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y con su difusión se puede llegar a interrumpir la determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, y ya que la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a realizar la clasificación de la información considera como reservada, se propone un periodo de reserva de 1 año. Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente planteadas, se pone a consideración de este órgano colegiado, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II y 113 fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de información propuesta.



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/2021

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con los diversos 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, respecto de la información relativa a las diapositivas que forman la presentación referidas en la solicitud de acceso 11112000010321, lo anterior por haber quedado demostrado que lo solicitado constituye información reservada, **se confirma el periodo de reserva** por un periodo de un año.

TERCERO. Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Transparencia en términos del artículo 61 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública el contenido de esta resolución y remítasele la prueba de daño respectiva.

CUARTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

VOTACIÓN: UNÁNIME A FAVOR

5. Solicitud de Acceso a la Información 1111200017321

La Lic. Belén Sanchez Robledo, solicitó al Secretario Técnico procediera con la exposición del caso; expuso que en fecha 17 de marzo de 2021, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 1111200017321, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

DOCUMENTO QUE DE CUENTA DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LA DRA. MARIA ELENA ALVAREZ BUYLLA ROCÉS, DE ALEJANDRO RENZO, DE DR. LUIS GARCIA BARIOS, y DE RAUL GARCIA BARRIOS. NO PUEDE OMITIR SU NOMBRAMIENTO, CONTRATO 2019, 2020 Y 2021, CLAVE PRESUPUESTAL DE SALARIO.

DOCUMENTOS QUE DE CUENTA DE POR CADA UNO DE LOS diez Programas Nacionales Estratégicos Propuestos Salud, Agua, Educación, Seguridad Humana, Soberanía Alimentaria, Agentes tóxicos y procesos contaminantes, Energía y Cambio Climático,



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/2021**

Sistemas Socioecológicos, Vivienda y Cultura, ENTREGUE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE REFIERA O ESTUDIE O INVESTIGUE LOS EFECTOS DE PLAGUICIDAD, NUTRIENTES VEGETALES Y HERBICIDAS DE TODO TIPO SIN PODER OMITIR AQUELLOS QUE SE ESTEN REALIZANDO SOBRE IMPACTOS DEL GLIFOSATO, PARAQUAT Y GLIFOFOSINATO AMONIO. LOS DOCUMENTOS DEBEN DAR CUENTA PARA LOS AÑOS 2019, 2021 Y LO QUE VA DEL 2021 DONDE SE INDIQUE LOS INVESTIGADORES, LOS RECURSOS ENTREGADOS, LOS REPORTES DE LOS AVANCES DE LAS INVESTIGACIONES ASI COMO LOS RESULTADOS DE SER EL CASO.

DOCUMENTOS QUE DE CUENTA DE POR CADA UNO DE LOS diez Programas Nacionales Estratégicos Propuestos Salud, Agua, Educación, Seguridad Humana, Soberanía Alimentaria, Agentes tóxicos y procesos contaminantes, Energía y Cambio Climática, Sistemas Socioecológicos, Vivienda y Cultura, ENTREGUE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE REFIERA O ESTUDIE O INVESTIGUE LA TRANSICIÓN HACIA LA AGROECOLOGÍA SIN PODER OMITIR AQUELLOS QUE SE ESTEN REALIZANDO SOBRE IMPACTOS DEL GLIFOSATO, PARAQUAT Y GLIFOFOSINATO AMONIO. LOS DOCUMENTOS DEBEN DAR CUENTA PARA LOS AÑOS 2019, 2021 Y LO QUE VA DEL 2021 DONDE SE INDIQUE LOS INVESTIGADORES, LOS RECURSOS ENTREGADOS, LOS REPORTES DE LOS AVANCES DE LAS INVESTIGACIONES ASI COMO LOS RESULTADOS DE SER EL CASO (sic)

[...]

A efecto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, legalidad y certeza jurídica, esta solicitud fue atendida por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional, la Unidad de Administración y Finanzas y la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, esta última en su respuesta manifiesta que respecto a los documentos denominados "CAR 308751 vp" y "VP 308751", se informa que estos documentos contienen datos personales de una persona física identificada o identificable, los cuales en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y bajo el amparo de lo mandatado por los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se pone a disposición el convenio de asignación de recursos y la solicitud de la propuesta del proyecto 308751, en versión pública y en el que se testan los siguientes datos personales: códigos de firmas electrónica y domicilio, edad,





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/2021

cuentas de correo electrónico personal, respectivamente, mismos que se consideran como información confidencial.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, en relación con el Convenio de Asignación de Recursos celebrado por Intercam Banco, S.A., I.B.M., Intercam Grupo Financiero, en su Carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado "Fondo Institucional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Fordecyt Pronaces y el CIESAS - Occidente, se advierte que este contiene firmas electrónicas, asimismo, el documento denominado solicitud: 000000000308751, contiene domicilio, edad, cuentas de correo electrónico personales, datos que son considerados como información confidencial a la cual solo podrán tener acceso a ella sus titulares. Lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, conforme a lo que se establece en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública, en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Finalmente, y atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente. Por lo anterior, se pone a consideración del órgano colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información propuesta.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma**





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/2021

la **clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, respecto de las firmas electrónicas contenidas en el Convenio de Asignación de Recursos celebrado por Intercam Banco, S.A., I.B.M., Intercam Grupo Financiero, en su Carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado "Fondo Institucional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Fordecyt Pronaces y el CIESAS - Occidente, así como el domicilio, edad, cuentas de correo electrónico personales contenidos en el documento denominado solicitud: 000000000308751, por considerarse información clasificada en su modalidad de confidencial.

TERCERO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

CUARTO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

VOTACIÓN: UNÁNIME A FAVOR

6. Solicitud de Acceso a la Información 1111200017621

La Lic. Belén Sanchez Robledo, solicitó al Secretario Técnico procediera con la exposición del caso; expuso que en fecha 18 de marzo de 2021, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 1111200017621, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

Solicitó el expediente del investigador Renzo D Alessandro Noriega. (sic)

[...]

A efecto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, legalidad y certeza jurídica, esta solicitud fue atendida por la Unidad de Administración y Finanzas y la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, esta última proporciona, versiones públicas del oficio mediante el que se comunica el resultado de la evaluación del investigador referido, en el que se testa una firma electrónica, así





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/2021**

como su nombramiento, en el que se testa una firma electrónica, y el convenio para el otorgamiento de apoyos económicos, en el que se testa la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y firmas electrónicas, por considerarse datos personales de una persona física identificada o identificable, los cuales en términos del Artículo 3 Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y bajo el amparo de lo mandatado por los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se ponen a disposición dichos documentos en versión pública por considerarse información confidencial. En ese sentido solicito su apoyo a efecto de que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice en su próxima reunión las versiones públicas presentadas.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección de vocaciones Científicas y SNI, se desprende que los datos correspondientes a las firmas electrónicas, así como la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, y domicilio particular, contenidos en el oficio mediante el que se comunica el resultado de la evaluación del investigador referido, su nombramiento y el convenio para el otorgamiento de apoyos económicos, respectivamente, son considerados como información confidencial a la cual solo podrán tener acceso a ella sus titulares. Lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, conforme a lo que se establece en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública, en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Finalmente, y atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/2021

emitir el fallo correspondiente. Por lo anterior, se pone a consideración del órgano colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información propuesta.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, respecto de las firmas electrónicas así como la nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes, y domicilio particular, contenidos en el oficio mediante el que se comunica el resultado de la evaluación del investigador referido, su nombramiento y el convenio para el otorgamiento de apoyos económicos, respectivamente, por considerarse información clasificada en su modalidad de confidencial.

TERCERO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI.

CUARTO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

VOTACIÓN: UNÁNIME A FAVOR





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/2021**

7. Solicitud de Acceso a la Información 1111200018521

La Lic. Belén Sanchez Robledo, solicitó al Secretario Técnico procediera con la exposición del caso; expuso que en fecha 22 de marzo de 2021, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 1111200018521, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

Solicito todas los contratos, convenios y anexos relacionados con los ventiladores Ehécatl 4T y Gatsi para su fabricación, instalación, distribución, mantenimiento y funcionamiento. En caso de que esta documentación no exista favor de declarar y enviar la formal inexistencia de la información. (sic)

[...]

A efecto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, legalidad y certeza jurídica, esta solicitud fue atendida por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional y por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, esta última proporciona una versión pública del convenio de asignación de recursos celebrado por el Conacyt y el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, en el que se testan firmas electrónicas, por considerarse datos personales de una persona física identificada o identificable, los cuales en términos del Artículo 3 Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y bajo el amparo de lo mandatado por los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se ponen a disposición dichos documentos en versión pública por considerarse información confidencial. En ese sentido solicito su apoyo a efecto de que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice en su próxima reunión la versión pública presentada.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, se desprende que las firmas electrónicas contenidas en el convenio de asignación de recursos celebrado por el Conacyt y el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, son considerados como información confidencial a la cual solo podrán tener acceso a ella sus titulares.





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/2021

Lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, conforme a lo que se establece en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública, en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Finalmente, y atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente. Por lo anterior, se pone a consideración del órgano colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información propuesta.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación, respecto de las firmas electrónicas contenidas en el convenio de asignación de recursos celebrado por el Conacyt y el Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial, por considerarse información clasificada en su modalidad de confidencial.

TERCERO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la versión pública autorizada a la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación.

CUARTO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/2021**

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

VOTACIÓN: UNÁNIME A FAVOR

8. Solicitud de Acceso a la Información 1111200019321

La Lic. Belén Sanchez Robledo, solicitó al Secretario Técnico procediera con la exposición del caso; expuso que en fecha 25 de marzo de 2021, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 1111200019321, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

...Solicitamos la información del área de especialidad y los correos de contacto de todos los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI)... (Sic)

[...]

A efecto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, legalidad y certeza jurídica, esta solicitud fue atendida por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, quien en su respuesta manifiesta que los correos electrónicos de los miembros del Sistema Nacional de Investigadores, se consideran confidenciales en términos del Artículo 3 Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y bajo el amparo de lo mandatado por los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido solicito su apoyo a efecto de que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice en su próxima reunión las versiones públicas presentadas.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección de vocaciones Científicas y SNI, se desprende que los datos correspondientes a los correos electrónicos de los miembros del Sistema



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/2021

Nacional de Investigadores, son considerados como información confidencial a la cual solo podrán tener acceso a ella sus titulares. Lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Finalmente, y atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente. Por lo anterior, se pone a consideración del órgano colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información propuesta.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección de Vocaciones Científicas y SNI, respecto a los correos electrónicos de los miembros del Sistema Nacional de Investigadores, por considerarse información clasificada en su modalidad de confidencial.

TERCERO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, la demás información solicitada.

CUARTO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/2021**

VOTACIÓN: UNÁNIME A FAVOR

9. Solicitud de Acceso a la Información 1111200020221

La Lic. Belén Sanchez Robledo, solicitó al Secretario Técnico procediera con la exposición del caso; expuso que en fecha 05 de abril de 2021, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 1111200020221, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

Solicitud de los Expedientes Electrónicos Completos y/o Copias Simples Completos de las Propuestas Apoyadas de las siguientes Convocatorias a).- Elaboración de Propuestas de Proyectos de Investigación e Incidencia en el Conocimiento y la Gestión en Cuencas del Ciclo Socio-Natural del Agua para el Bien Común y la Justicia Ambiental, los siguientes proyectos con Clave 308588 Gestión y defensa del agua en el territorio por pueblos indígenas y comunidades equiparables; Clave 308795 COSECHANDO AGUA Y SEMBRANDO VIDA GESTIÓN SOCIO-AMBIENTAL EN LA CUENCA USUMACINTA-RÍO JATATÉ; Clave 309107 Sistema informativo sobre calidad del agua en México; Clave 309122 Modelo de colaboración intersectorial hacia el conocimiento y la gestión del Bosque de Agua para contribuir a la sostenibilidad hídrica de la región centro de México. Ya que fueron apoyados con base en el acuerdo FORDECYT/04SE/2020/03/09 04 de la 4 Sesión Extraordinaria del Comité Técnico y de Administración del Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación (FORDECYT), y publicados los resultados el pasado 09 de marzo de 2020 en la página institucional del CONACYT. (sic)

[...]

A efecto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, legalidad y certeza jurídica, esta solicitud fue atendida por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional y por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, esta última en su respuesta proporciona diversa información y manifiesta que respecto a los documentos denominados "30858 Solicitud, 308795 Solicitud, 309107 Solicitud y 309122 Solicitud", se informa que estos contienen datos personales de una persona física identificada o identificable, los cuales en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y bajo el amparo de lo mandatado por los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se pone a disposición las



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/2021

solicitudes de las propuestas de los proyectos 30858, 308795, 309107 y 309122, en versión pública y en el que se testan los siguientes datos personales: domicilio, edad, teléfonos y cuentas de correo electrónicos personales, mismos que se consideran como información confidencial.

En ese sentido solicitamos su apoyo a efecto de que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice en su próxima reunión, las versiones públicas presentadas.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, en relación con las solicitudes de las propuestas de los proyectos 30858, 308795, 309107 y 309122, se advierte que estos contienen el domicilio, edad, teléfonos y cuentas de correo electrónicos personales, datos que son considerados como información confidencial a la cual solo podrán tener acceso a ella sus titulares. Lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, conforme a lo que se establece en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública, en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Finalmente, y atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente. Por lo anterior, se pone a consideración del órgano colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información propuesta.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113 fracción I de la Ley



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/2021**

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, respecto del domicilio, edad, teléfonos y cuentas de correo electrónicos personales, contenidos en las solicitudes de las propuestas de los proyectos 30858, 308795, 309107 y 309122, por considerarse información clasificada en su modalidad de confidencial.

TERCERO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

CUARTO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

VOTACIÓN: UNÁNIME A FAVOR

10. Solicitud de Acceso a la Información 1111200020321

La Lic. Belén Sanchez Robledo, solicitó al Secretario Técnico procediera con la exposición del caso; expuso que en fecha 05 de abril de 2021, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 1111200020321, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

Solicitud de los Expedientes Electrónicos Completos y/o Copias Simples Completos de las Propuestas Apoyadas de las siguientes Convocatorias b). - Para elaborar propuestas de proyectos de investigación e incidencia sobre procesos contaminantes, daño tóxico y sus impactos socioambientales asociados con fuentes de origen natural y antropogénico, los siguientes proyectos Clave 309648 Biomonitorio y salud ambiental asociada a la calidad del agua en la cuenca del Alto Atoyac, Puebla, para la atención prioritaria en temas de salud a través de educación ambiental y políticas públicas que permitan un cambio efectivo; Clave 309695 Estudio de la contaminación y sus impactos en la región Puebla-Tlaxcala y su apropiación social a través de un diálogo de saberes; 309959 Para elaborar propuestas de proyectos de investigación e incidencia sobre procesos contaminantes, daño tóxico y sus impactos socioambientales asociados con fuentes de origen natural y antropogénico (sic)



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/2021**

[...]

A efecto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, legalidad y certeza jurídica, esta solicitud fue atendida por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional y por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, esta última en su respuesta proporciona diversa información y manifiesta que respecto a los documentos denominados "309648 Solicitud, 309695 Solicitud y 309959 Solicitud", se informa que estos contienen datos personales de una persona física identificada o identificable, los cuales en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y bajo el amparo de lo mandatado por los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se pone a disposición las solicitudes de las propuestas de los proyectos 309648, 309625 y 309959, en versión pública y en el que se testan los siguientes datos personales: domicilio, edad, teléfonos y cuentas de correo electrónicos personales, mismos que se consideran como información confidencial.

En ese sentido solicitamos su apoyo a efecto de que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice en su próxima reunión, las versiones públicas presentadas.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, en relación con las solicitudes de las propuestas de los proyectos 309648, 309625 y 309959, se advierte que estos contienen el domicilio, edad, teléfonos y cuentas de correo electrónicos personales, datos que son considerados como información confidencial a la cual solo podrán tener acceso a ella sus titulares. Lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, conforme a lo que se establece en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública, en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/2021

Finalmente, y atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente. Por lo anterior, se pone a consideración del órgano colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información propuesta.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, respecto del domicilio, edad, teléfonos y cuentas de correo electrónicos personales, contenidos en las solicitudes de las propuestas de los proyectos 309648, 309625 y 309959, por considerarse información clasificada en su modalidad de confidencial.

TERCERO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

CUARTO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

VOTACIÓN: UNÁNIME A FAVOR



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/2021

11. Solicitud de Acceso a la Información 1111200020421

La Lic. Belén Sanchez Robledo, solicitó al Secretario Técnico procediera con la exposición del caso; expuso que en fecha 05 de abril de 2021, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 1111200020421, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

Solicitud de los Expedientes Electrónicos Completos y/o Copias Simples Completos de las Propuestas Apoyadas de las siguientes Convocatorias c). - Elaboración de Propuestas de Proyectos de Investigación e Incidencia para la Sustentabilidad de los Sistemas Socioecológicos, los siguientes proyectos Clave 305073 Diseño de un proyecto transdisciplinario para fortalecer la implementación y la evaluación continua del Programa Sembrando Vida en distintos contextos socioecológicos; Clave 305184 Biodiversidad en la milpa y su suelo bases de la seguridad alimentaria de mujeres, adolescentes y niños rurales; Clave 305198 Investigación-acción participativa para el desarrollo de herramientas geoespaciales de evaluación, monitoreo y análisis de las acciones implementadas en el sureste mexicano por el programa Sembrando Vida; Clave 305869 Prácticas agroecológicas para el manejo ecológico de los suelos agrícolas de la Frailesca, Chiapas; Clave 308865 Laboratorio transdisciplinario de innovación socioecológica para la ganadería sostenible en la región de Los Tuxtlas, Veracruz; Clave 308979 Productos y subproductos del sistema milpa Mixteco oaxaqueño, una revaloración desde la aportación nutricional y nutracéutica a la familias; Clave 308964 Gestión territorial sustentable para el control de plagas agrícolas y su implementación en agrosistemas socioecológicos apoyados con el uso de geotecnologías. (sic)

[...]

A efecto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, legalidad y certeza jurídica, esta solicitud fue atendida por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional y por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, esta última en su respuesta proporciona diversa información y manifiesta que respecto a los documentos denominados "VP. 305073_Solicitud, VP. 305184_Solicitud, VP. 305198_Solicitud, VP. 305869_Solicitud, WP. 308865_Solicitud, VP. 308964_Solicitud y VP. 308979_Solicitud", se informa que estos contienen datos personales de una persona física identificada o identificable, los cuales en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y bajo el amparo de lo mandatado por los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se pone a disposición las



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/2021

solicitudes de las propuestas de los proyectos 305073, 305184, 305198, 305869, 308865, 308964 y 308979, en versión pública y en el que se testan los siguientes datos personales: domicilio, edad, teléfonos y cuentas de correo electrónicos personales, mismos que se consideran como información confidencial.

En ese sentido solicitamos su apoyo a efecto de que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice en su próxima reunión, la versión pública presentada

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, en relación con las solicitudes de las propuestas de los proyectos 305073, 305184, 305198, 305869, 308865, 308964 y 308979, se advierte que estos contienen el domicilio, edad, teléfonos y cuentas de correo electrónicos personales, datos que son considerados como información confidencial a la cual solo podrán tener acceso a ella sus titulares. Lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, conforme a lo que se establece en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública, en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Finalmente, y atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente. Por lo anterior, se pone a consideración del órgano colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información propuesta.



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/2021

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, respecto del domicilio, edad, teléfonos y cuentas de correo electrónicos personales, contenidos en las de las propuestas de los proyectos 305073, 305184, 305198, 305869, 308865, 308964 y 308979, por considerarse información clasificada en su modalidad de confidencial.

TERCERO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

CUARTO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

VOTACIÓN: UNÁNIME A FAVOR

12. Solicitud de Acceso a la Información 1111200020521

La Lic. Belén Sanchez Robledo, solicitó al Secretario Técnico procediera con la exposición del caso; expuso que en fecha 05 de abril de 2021, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 1111200020521, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

Solicitud de los Expedientes Electrónicos Completos y/o Copias Simples Completos de las Propuestas Apoyadas de las siguientes Convocatoria d). - Proyectos de Investigación e Incidencia para una vivienda adecuada y acceso justo al hábitat, los siguientes proyectos Solicitud 315660 Desarrollo de un modelo de producción social replicable de vivienda y hábitat; Solicitud 315664 Producción y gestión social del hábitat adecuado y sustentable para las familias de menores ingresos; Solicitud 315674 Plan estratégico para la gestión de suelo, vivienda adecuada y acceso al hábitat laboratorio coparticipativo en la UAEMex; Solicitud 315731 Hacia un encuentro de saberes sobre cuidados, género y sostenibilidad. El papel de los conocimientos locales en la generación de políticas de vivienda, hábitat e infraestructuras para el cuidado; Solicitud 315739 Desarrollo



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/2021

de viviendas ecológicas mediante el uso materiales sustentables y técnicas de construcción alternativas, mediante la participación de la mujer en zonas rurales y urbanas del noreste del país. (sic)

[--]

A efecto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, legalidad y certeza jurídica, esta solicitud fue atendida por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional y por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, esta última en su respuesta proporciona diversa información y manifiesta que respecto a los documentos denominados "315660 Solicitud, 315664 Solicitud, 315674 Solicitud, 315731 Solicitud y 315739 Solicitud", se informa que estos contiene datos personales de una persona física identificada o identificable, los cuales en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y bajo el amparo de lo mandatado por los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se pone a disposición las solicitudes de las propuestas de los proyectos 315660, 315664, 315674, 315731 y 315739, en versión pública y en el que se testan los siguientes datos personales: domicilio, edad, teléfonos y cuentas de correo electrónicos personales, mismos que se consideran como información confidencial.

En ese sentido solicitamos su apoyo a efecto de que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice en su próxima reunión, las versiones públicas presentadas.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, en relación con las solicitudes de las propuestas de los proyectos 315660, 315664, 315674, 315731 y 315739, se advierte que estos contienen el domicilio, edad, teléfonos y cuentas de correo electrónicos personales, datos que son considerados como información confidencial a la cual solo podrán tener acceso a ella sus titulares. Lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, conforme a lo que se establece en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública, en la que se testen las



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/2021

partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Finalmente, y atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente. Por lo anterior, se pone a consideración del órgano colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información propuesta.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, respecto del domicilio, edad, teléfonos y cuentas de correo electrónicos personales, contenidos en las solicitudes de las propuestas de los proyectos 315660, 315664, 315674, 315731 y 315739, por considerarse información clasificada en su modalidad de confidencial.

TERCERO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

CUARTO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/2021

VOTACIÓN: UNÁNIME A FAVOR

13. Solicitud de Acceso a la Información 111200020621

La Lic. Belén Sanchez Robledo, solicitó al Secretario Técnico procediera con la exposición del caso; expuso que en fecha 05 de abril de 2021, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública 111200020621, por medio de la cual se requiere de este Consejo lo siguiente:

[...]

El acceso a la información constituye una herramienta esencial para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia, es por ello que como ciudadana mexicana ejerzo este derecho y solicito a todas y cada una de las instituciones mencionadas, los recursos totales, desglosados por cada año del 2018,2019,2020 y lo que lleva del 2021, a la Academia Mexicana de Ciencias, así como los convenios, y/o documentos e informes para otorgar estos recursos, así como los informes en los que comprueba la Academia Mexicana de Ciencias el gasto. (sic)

[...]

A efecto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, legalidad y certeza jurídica, esta solicitud fue atendida por la Unidad de Articulación Sectorial y Regional y por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, esta última en su respuesta proporciona diversa información y manifiesta que respecto a los documentos denominados "2018.CAR_C-38_2018_VP, 2018.CAR_C-475_2018_VP, 2018.CAR_C-698_2018_VP, 2019.CAR_C-498_2019_VP, 2019. CAR_FON.INST.-04_2019_VP, 2019. CAR_FON.INST.-18_2019_VP, 2020.CAR_FON.INST.-07_2020_VP y 2020.CAR_FON.INST.- 09_2020_VP, se informa que estos contienen datos personales de una persona física identificada o identificable, los cuales en términos del artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, son considerados como datos personales susceptibles de ser clasificados de conformidad a lo dispuesto por los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y bajo el amparo de lo mandatado por los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Noveno, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se pone a disposición los convenios de asignación de recursos C-38/2018, C-475/2018, C-698/2018, C-498/2019, FON.INST.-04/2019, FON.INST.-18/2019, FON.INST/-07/2020 y FON.INST/-09/2020, en versión pública y en el que se testaron los siguientes datos personales: códigos de las firmas electrónicas, mismos que se consideran como información confidencial.



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/2021

En ese sentido solicitamos su apoyo a efecto de que el Comité de Transparencia confirme la clasificación propuesta y autorice en su próxima reunión, la versión pública presentada

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, en relación con los convenios de asignación de recursos C-38/2018, C-475/2018, C-698/2018, C-498/2019, FON.INST.- 04/2019, FON.INST.-18/2019, FON.INST./-07/2020 y FON.INST./-09/2020, se advierte que estos contienen códigos de firmas electrónicas, datos que son considerados como información confidencial a la cual solo podrán tener acceso a ella sus titulares. Lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, conforme a lo que se establece en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando algún documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública, en la que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

Finalmente, y atendiendo al principio que establece que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad, que solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, y que es obligación de este Consejo velar por la más amplia protección de los datos personales con los que cuenta, y toda vez que la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, ha solicitado al Comité de Transparencia proceda a emitir el fallo correspondiente. Por lo anterior, se pone a consideración del órgano colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; este Comité de Transparencia resulta competente para conocer y resolver respecto de la clasificación de la información propuesta.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación** realizada por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, respecto de los códigos





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/2021**

de firmas electrónicas, contenidos en con los convenios de asignación de recursos C-38/2018, C-475/2018, C-698/2018, C-498/2019, FON.INST.- 04/2019, FON.INST.-18/2019, FON.INST/-07/2020 y FON.INST/-09/2020, por considerarse información clasificada en su modalidad de confidencial.

TERCERO. Entréguese al solicitante, a través de la Unidad de Transparencia, las versiones públicas autorizadas a la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

CUARTO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante que tiene el derecho de interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ubicado en Av. Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el formato y la forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

VOTACIÓN: UNÁNIME A FAVOR

14. Cumplimiento a Resolución RRA 4941/21, Solicitud de Acceso a la Información 1111200008921

La Lic. Belén Sanchez Robledo, solicitó al Secretario Técnico procediera con la exposición del caso; expuso que en fecha 05 de febrero de 2021, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1111200008921 por la cual el ahora recurrente requirió de este Consejo lo siguiente:

[...]

SOLICITO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE GENERARON A PARTIR DEL PROYECTO FINANCIADO POR CONACYT Reconfiguración agroecológica alimentaria y de salud para revertir un problema de daño renal y neurocognitivo asociado a la presencia de plaguicidas en menores de Jalisco. No puede omitir señalar cuantos recursos se entregaron, a que investigadores y cuales fueron los resultados.

SOLICITO EL DOCUMENTO QUE CONSIGNA LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR CONACYT A PARTIR DEL DECRETO PARA LA GRADUALIDAD DEL GLIFOSATO, INDIQUE CON CUANTOS RECURSOS CUENTA PARA REALIZAR LAS INVESTIGACIONES, EN QUE MOMENTO VAN A SALIR LAS CONVOCATORIAS Y LAS REUNIONES QUE DE SEPTIEMBRE DEL 2020 A LA FECHA DE LA SOLICITUD HA REALIZADO CON ACTORES INTERESADOS, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL E INVESTIGADORES PARA ATENDER ESTA PROBLEMÁTICA. (Sic)

[...]





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/2021

A efecto de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad, legalidad y certeza jurídica, esta solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico y a la Unidad de Articulación Sectorial y Regional.

Mediante oficio IT100-SAI-8921-21, de fecha 12 de abril de 2021, la Unidad de Transparencia notifico vía Plataforma Nacional de Transparencia la información remitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, así como las manifestaciones de la Unidad de Articulación Sectorial y Regional.

Derivado de lo anterior con fecha 14 de abril de 2021, la Unidad de Transparencia fue notificada, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, respecto de la admisión a trámite del recurso de revisión que nos ocupa.

De la lectura del recurso de revisión interpuesto por el quejoso, se desprende lo siguiente:

[...]

IMPUGNO LA RESPUESTA DEL CONACYT PORQUE NO EXISTE CERTEZA DE UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA. A MANERA DE EJEMPLO EN LA RESPUESTA DE LA UNIDAD DE ARTICULACION SECTORIAL Y REGIONAL SE DEÑALA QUE DIRECCION PRONACES PUDIERA TENER INFORMACIÓN Y SIN EMBARGO NO HAY PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN DE ESA DIRECCION. ASI QUE REITERO LOS EXTREMOS DE MI SOLICITUD ORIGINAL PARA QUE SE DEMUESTRE LA EXHAUSTIVIDAD DE LA BUSQUEDA DE LA INFOMRACIÓN PÚBLICA. REITERO LOS EXTREMOS DE MI SOLICITUD ORIGINAL YA QUE HAY VARIOS CONTENIDOS DE INFOMRACION PÚBLICA NO ATENDIDOS POR EL CONACYT. TAMBIEN SE IMPUGNA LA CLASIFICACION DE LOS DATOS PERSONALES EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA VERSION PÚBLICA DE LA SOLICITUD. LOS DATOS SON DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE TRABAJAN EN UNA INSTITUCION PÚBLICA COMO EL CIESAS OCCIDENTE ASI QUE EL INAI DEBE CONFIRMAR QUE FUERON SUS DATOS PERSONALES Y NO LOS INSTITUCIONALES QUE PRETENDEN MANTENER CLASIFICADOS. PIDO QUE EL INAI LO REVOQUE. LOS INVESTIGADORES SON SERVIDORES PUBLICOS QUE RECIBEN RECURSOS PÚBLICOS (sic)

[...]

En fecha 05 de mayo de 2021, la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, desahogó el escrito de alegatos correspondiente.

En fecha 07 de junio de 2021, la Unidad de Transparencia fue notificada respecto de la Resolución al expediente RRA 4941/21, en la que se instruye al este Consejo a lo siguiente:

[...]

... este Instituto estima procedente MODIFICAR la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y se le instruye, a efecto de que:



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/2021**

• *Proporcione al particular el Acta de Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de los datos consistentes en correos electrónicos personales, edad y domicilios, contenidos en el documento denominado 308751_Solicitud correspondiente al proyecto "Reconfiguración agroecológica, alimentaria y de salud para revertir un probable daño renal y neurocognitivo asociados a la presencia de plaguicidas en niños de localidades rurales de Jalisco" son clasificados de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información.*

• *Realice una nueva búsqueda de la información con un criterio amplio en las Unidades Administrativas que resulten competentes y dentro de las que no podrá omitir la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico lo consistente en las acciones emprendidas por Conacyt a partir del decreto para la gradualidad del glifosato, indique con cuántos recursos cuenta para realizar las investigaciones, en que momento van a salir las convocatorias y las reuniones que de septiembre del 2020 a la fecha de la solicitud ha realizado con actores interesados, organizaciones de la sociedad civil e investigadores para atender esta problemática y en caso de no localizarla, deberá someter a consideración de su Comité de Transparencia la inexistencia de la información señalando las razones y motivos en cuestión de tiempo, modo y lugar, para dar certeza jurídica al particular de que se realizaron las gestiones necesarias para localizar la información de su interés. (Sic)*

{...}

Al respecto, la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, hizo constar mediante acta circunstanciada, que se realizó la búsqueda de la información requerida, tanto en los expedientes físicos como electrónicos, sin obtener alguna documental que dé cuenta de lo solicitado por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, motivo por el cual, la información relativa de alguna documental que contenga las acciones emprendidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a partir del decreto para la gradualidad del glifosato, indicando con cuántos recursos se cuenta para realizar las investigaciones y en qué momento van a salir las convocatorias y las reuniones que de septiembre del 2020 a la fecha de la solicitud de acceso a la información 1111200008921, se han realizado con actores interesados, organizaciones de la sociedad civil e investigadores para atender esta problemática, es inexistente en los archivos que custodia la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico.

CONSIDERACIONES

De la valoración realizada a la respuesta emitida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, en relación con lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se desprende que la información relativa de alguna documental que contenga las acciones emprendidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a partir del decreto para la gradualidad del glifosato, indicando con cuántos recursos se cuenta para realizar las investigaciones y en qué momento van a salir las convocatorias y las reuniones que de septiembre del 2020 a la fecha de la solicitud de acceso a la información 1111200008921, se han realizado con actores interesados, organizaciones de la sociedad civil e investigadores para atender





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/2021**

esta problemática, es inexistente en los archivos que custodia la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico. Por lo anterior, se pone a consideración del órgano colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 141, fracción I, II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité resulta competente para conocer y emitir su pronunciamiento respectivo en el presente asunto.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138 fracciones I, II, III, IV, 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141 fracciones I, II, IV 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma:** a) **la inexistencia** del documento que contenga las acciones emprendidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a partir del decreto para la gradualidad del glifosato, b) **la inexistencia** del documento que indique con cuántos recursos se cuenta para realizar las investigaciones, c) la inexistencia de un documento que describa en qué momento van a salir las convocatorias y c) la **inexistencia** del documento que plasme las reuniones que de septiembre del 2020 a la fecha de la solicitud de acceso a la información 1111200008921, se han realizado con actores interesados, organizaciones de la sociedad civil e investigadores para atender esta problemática.

TERCERO. Notifíquese al solicitante, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta resolución.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 61, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el contenido de esta determinación y envíese las documentales que den cuenta de la notificación realizada al peticionario en los términos aquí descritos.

VOTACIÓN: UNÁNIME A FAVOR

Asuntos Generales

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia, cuenta con la facultad de proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN CT/IV/2021

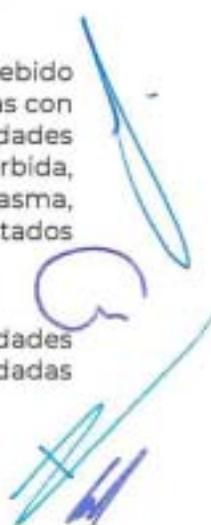
En ese sentido se somete a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación para la aplicación del Criterio 01/21, referente a la inexistencia de la información en el cual las Unidades Administrativas y Fondos – Conacyt, deberán remitir a la Unidad de Transparencia, un acta circunstanciada, que dé cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia declarada, señalando al servidor público encargado de contar con la información, así como las razones por las cuales, en el caso particular, no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, con la finalidad de que el Comité de Transparencia se allegue de los elementos necesarios para emitir su resolución y así generar certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

VOTACIÓN: UNÁNIME A FAVOR

II. Conforme a lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen los Criterios aplicables para la Administración de los Recursos Humanos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, publicado el 30 de abril de 2021, en el Diario Oficial de la Federación, el cual señala que:

Artículo Primero. Durante el periodo comprendido entre el 3 de mayo y el 30 de julio de 2021, con la finalidad de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, de conformidad con las necesidades del servicio y sin alterar el debido cumplimiento de las funciones institucionales las personas Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas:

- I. Trabajo a distancia, en aquellos casos en los que sea posible y no se altere el debido cumplimiento de sus funciones, con especial énfasis en las personas servidoras públicas con discapacidad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia y personas con enfermedades crónicas consideradas de riesgo por las autoridades de salud, tales como obesidad mórbida, diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, asma, enfermedades cerebrovasculares, infección por VIH, enfermedad renal crónica, estados patológicos que requieren inmunosupresión y cáncer en tratamiento;
- II. Días de trabajo presencial alternados, entre el personal que integra las distintas unidades administrativas, procurando asegurar en todo tiempo las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud;





GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/2021**

- III. Para el caso de los días de trabajo alternados, se podrán establecer horarios escalonados para la asistencia a los centros de trabajo, procurando asegurar las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud;
- IV. El uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares a efecto de minimizar el traslado, contacto y riesgo de contagio entre las personas servidoras públicas, y
- V. Disponibilidad en el horario laboral de servicios preventivos de salud, medidas de higiene, filtros de supervisión y sana distancia, así como los insumos necesarios acorde con los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" y el "Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados".

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 fracciones II, IV, V, VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su correlativo 61 fracciones II, IV, V y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia, informa al Comité de Transparencia que se autorizó la ampliación del plazo ordinario de atención para la sustanciación de las solicitudes:

1111200013421, 1111200013521, 1111200013921, 1111200014021, 1111200014721, 1111200015021, 1111200015221, 1111200015321, 1111200015421, 1111200016021, 1111200017321, 1111200017421, 1111200017521, 1111200017621, 1111200018521, 1111200019121, 1111200019221, 1111200019321, 1111200020221, 1111200020321, 1111200020421, 1111200020521, 1111200020621, 1111200020721, 1111200020821, 1111200021121, 1111200021221, 1111200021521, 1111200021621, 1111200021721, 1111200021821, 1111200022421, 1111200022521, 1111200022621, 1111200022721, 1111200022821, 1111200022921, 1111200023021, 1111200023121, 1111200023221, 1111200023321, 1111200023421, 1111200023521, 1111200023621, 1111200023721, 1111200023821, 1111200023921, 1111200024021, 1111200024121, 1111200024221, 1111200024321, 1111200024421, 1111200024461, 1111200024471, 1111200024481.

Dicha ampliación corresponde a la necesidad de las Unidades Administrativas que les permitan garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, licitud, congruencia, exhaustividad, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, así como de máxima publicidad mandatados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en concordancia de las disposiciones previstas por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cuya actuación se ha visto obstaculizada por las restricciones sanitarias emitidas desde el mes de abril y que a la fecha persisten.

VOTACIÓN: UNÁNIME A FAVOR



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN
CT/IV/2021**

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las dieciocho horas con veintitrés minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Belén Sanchez Robledo	Suplente del Presidente del Comité de Transparencia	
Lic. Jorge Luis De León Cruz	Encargado del Despacho del Órgano Interno de Control	
Mtra. Ana Laura Fernández Hernández	Titular del Área Coordinadora de Archivos	
Lic. Enrique Sanchez Muñoz	Suplente de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	

